

NACIONES UNIDAS

APR 26 1960

UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 59



159a. y 160a. sesiones — 17 de julio de 1947

(227.)

Nueva York

INDICE

Página

159a. sesión

222. Orden del día provisional	1
223. Aprobación del orden del día.	1
224. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	2

160a. sesión

225. Orden del día provisional	15
226. Aprobación del orden del día.	15
227. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	15



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 59

159a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 17 de julio de 1947, a las 10.30 horas*

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

222. Orden del día provisional (documento S/417)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 8 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (documento S/410)^{1/}.
3. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360)^{2/}.

223. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo informar al Consejo que el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Egipto dirigió una carta, fechada en El Cairo el 8 de julio de 1947, al Secretario General de las Naciones Unidas, que ha sido transmitida a este Consejo para su examen. La carta dice así:

[Texto original en inglés]

"Señor Secretario General,

"Tropas británicas se mantienen en el territorio egipcio en contra de la voluntad unánime del pueblo. La presencia de tropas extranjeras dentro del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, en tiempo de paz y sin su libre

consentimiento, constituye una ofensa a su dignidad, un obstáculo a su desarrollo normal, así como una violación del principio fundamental de la igualdad de soberanía, y es por consiguiente contrario al espíritu y a la letra de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución adoptada unánimemente por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946^{3/}.

"La ocupación injustificada de Egipto por tropas británicas en 1882 y la consiguiente ocupación de la parte sur del valle del Nilo, el Sudán, han permitido al Gobierno del Reino Unido desde 1899 imponer a Egipto su participación en la administración del Sudán y asumir posteriormente la autoridad exclusiva de tal región. Aprovechándose de esta situación han adoptado una política destinada a separar al Sudán de Egipto, y desacreditando a Egipto y a los egipcios; creando la discordia entre ellos y los sudaneses, y la disensión entre los propios sudaneses; instigando y alentando movimientos separatistas y artificiales. Mediante esta política, el Gobierno del Reino Unido se ha esforzado y continúa esforzándose por entorpecer la unidad del Valle del Nilo, a pesar de que los intereses comunes y las aspiraciones de sus habitantes la exigen.

"La ocupación del Valle del Nilo por las fuerzas armadas británicas, y la continuación de la política hostil antes mencionada, constituyen una amenaza injustificada tanto a la libertad como a la unidad de una nación libre e indepen-

^{1/} Véase página 1.

^{2/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.

^{3/} Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 58-59.

diente y han originado una controversia entre el Gobierno egipcio y el Gobierno del Reino Unido, cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"De conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y a pesar de que la presencia de tropas extranjeras es por sí misma incompatible con la libertad para negociar, el Gobierno egipcio ha tratado de buena fe de llegar a una solución justa de esta controversia mediante negociaciones directas con el Gobierno del Reino Unido. Habiendo fracasado estas largas y arduas negociaciones, el Gobierno del Reino Unido se esfuerza por ampararse en el Tratado Angloegipcio de 1936, que ya no puede obligar a Egipto puesto que ya no existen los propósitos que lo motivaron, y porque además es incompatible con la Carta.

"En consecuencia, el Gobierno de Egipto presenta su controversia con el Gobierno del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad, en virtud de los Artículos 35 y 37 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que ordene:

"a) La total e inmediata evacuación de las tropas británicas de Egipto, incluso del Sudán;

"b) La terminación del actual régimen administrativo del Sudán.

"Al solicitarle que incluya esta controversia en el orden del día del Consejo, el Gobierno de Egipto se pone a la disposición del Consejo para exponer sus demandas y para presentar la documentación necesaria cuando se le invite a ello, de conformidad con el Artículo 32."

(Firmado) Mahmoud Fahmy NOKRASHY
Primer Ministro
y Ministro de Relaciones Exteriores
del Reino de Egipto

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Como tenemos a la mano el documento, tanto en inglés como en francés, parece que no es necesario que se lea la traducción.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay objeción por parte de los representantes de Francia y de Bélgica, no daremos lectura a la traducción.

Sugiero que el Consejo proceda ahora a la aprobación del orden del día bajo reserva de que su aprobación no nos obligue necesariamente a discutir ambos puntos ahora.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Naturalmente, mi Gobierno no tiene ninguna objeción en contra de la inscripción del primer tema en el orden del día del Consejo, pero, si es oportuno, quisiera decir unas palabras respecto a cuándo debería empezar el Consejo la discusión de ese punto.

Aunque es cierto que mi Gobierno sabía que era muy probable que este asunto fuera inscrito en el orden del día, no lo fué sino hasta hace pocos días y sólo entonces conoció mi Gobierno la forma exacta en que el Gobierno de Egipto se proponía presentar el asunto ante el Consejo. Ahora tenemos una nota del Primer Ministro de Egipto que muestra más o menos la forma en que presenta el caso contra mi Gobierno y del cual, desde luego, se ocupa actualmente.

En un caso tan grave como éste, mi Gobierno quisiera tener tiempo para reunir todos los he-

chos y presentar su tesis, para convocar a los expertos de Egipto y del Sudán, darles instrucciones en Londres y traerlos aquí. Necesariamente eso tomará algún tiempo. Sin embargo, estimo que estará listo aproximadamente el 5 de agosto para presentar su tesis aquí y, por consiguiente, si el Consejo y el representante de Egipto están de acuerdo, quisiera pedir al Consejo que decida ahora, al menos provisionalmente, que no se empiece la discusión del asunto antes del 5 de agosto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que se justifica la solicitud formulada por el representante del Reino Unido. No es necesario decir que si un Gobierno necesita algún tiempo para estudiar un asunto determinado por pura cortesía, el Consejo debe concederle el tiempo solicitado.

He tenido la oportunidad de hablar en privado con los representantes del Gobierno de Egipto, quienes se han mostrado dispuestos a aceptar la propuesta del representante del Reino Unido.

En consecuencia, propongo que aprobemos el orden del día y que pasemos inmediatamente a discutir el punto 3, la cuestión de Grecia, y aplacemos la discusión de la cuestión de Egipto, hasta la fecha indicada por el representante del Reino Unido.

Se aprueba el orden del día.

224. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el Coronel Kerenxhi, representante de Albania, el Sr. Mevorah, representante de Bulgaria, el Sr. Dendramis, representante de Grecia, y el Sr. Vilfan, representante de Yugoslavia, ocuparon sus puestos a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me parece que todos los Estados que son miembros del Consejo de Seguridad han expresado sus puntos de vista de carácter general en relación con la cuestión que nos ocupa. Por consiguiente, quisiera tener la oportunidad de presentar el parecer de la delegación y del Gobierno de Polonia al respecto. Si ningún otro miembro desea tomar la palabra en este momento, me propongo presentar mi declaración ahora.

El Consejo de Seguridad envió la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en la Frontera de Grecia a este país. La Comisión nos ha presentado su informe. Tomaré este informe como base para empezar mi discusión. El informe consiste en un estudio de las pruebas presentadas a la Comisión, de conclusiones que se suponen basadas en las pruebas presentadas y finalmente de propuestas relativas a las medidas que convendría tomar.

La primera parte, es decir, el examen de las pruebas, fué aprobado unánimemente por los miembros de la Comisión. Sin embargo, esta unanimidad se alcanzó sacrificando su carácter concluyente. El examen de las pruebas contiene la lista de acusaciones y de refutaciones formuladas, pero sin un examen crítico de los hechos. Se supone que este examen crítico está incluido en las conclusiones, que a su vez debieran dar

las opiniones de la Comisión respecto al grado de justificación que puedan tener las diversas acusaciones formuladas. Respecto a este asunto, la Comisión no ha podido lograr la unanimidad.

Tenemos dos grupos de conclusiones: uno suscrito por las delegaciones de Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Siria, Reino Unido y Estados Unidos de América, y el otro presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y apoyado por la delegación de Polonia. Finalmente, tenemos una declaración separada hecha por la delegación de Francia y algunas reservas agregadas a las conclusiones de la mayoría por las delegaciones de Bélgica y de Colombia.

Estas conclusiones debieran basarse en el examen crítico de las pruebas presentadas a la Comisión. Sin embargo, al leer las conclusiones de la mayoría no puedo encontrar el examen crítico de tales pruebas. Estas conclusiones más parecen una opinión sobre los testimonios que un análisis de los mismos. Hay muy poca conexión lógica entre las conclusiones alcanzadas y la gran cantidad de pruebas reunidas por la Comisión. Es difícil evitar la impresión de que estas conclusiones son más bien el resultado de ideas preconcebidas y de propósitos políticos que el de la investigación. Por esta razón la delegación de Polonia en la Comisión no pudo apoyar las conclusiones de la mayoría.

Por otra parte, las conclusiones presentadas por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sí contienen un examen crítico de las pruebas, un examen de la veracidad de los testigos y de los documentos. Estas conclusiones se basan en el examen crítico de los hechos. Por esta razón la delegación polaca las apoyó. Ustedes habrán notado también que la delegación polaca presentó una declaración separada que se encuentra en las páginas 245, 245 a y 245 b del Informe. No repetiré ahora esta declaración.

Pasemos al estudio detallado de las conclusiones y propuestas de la Comisión. Ante todo, trataré de disminuir el número de puntos de divergencia. Hay algunos puntos completamente fuera de lugar en la tarea que nos incumbe y hay otros en los que todos nosotros, así como las partes interesadas, estamos de acuerdo.

Los puntos que considero fuera de lugar son las acusaciones del Gobierno griego relativas a que Albania, Bulgaria y Yugoslavia han dado asilo y ofrecido servicios hospitalarios a miembros de las fuerzas de guerrilleros griegos. No estoy interesado en determinar si estas acusaciones son verdaderas o falsas porque éstos no son actos que constituyen violación del derecho internacional. El derecho de dar asilo es un derecho bien establecido en el derecho internacional y que será reconocido por las Naciones Unidas.

Quisiera recordar a los miembros del Consejo de Seguridad que las Naciones Unidas preparan una declaración internacional de derechos del hombre. Recientemente se adoptó un proyecto de declaración de este género, que será presentado oportunamente al Consejo Económico y Social y finalmente a la Asamblea General. El artículo 14 de este proyecto dice: " Toda persona

tiene el derecho de escapar a la persecución que sea objeto a causa de sus opiniones, ya sean políticas o de otra naturaleza, o por motivos de prejuicios raciales, refugiándose en el territorio de un Estado que quiera concederle asilo^{4/}. Esto significa claramente que cualquier Estado tiene el derecho de conceder asilo si lo desea, y que tal acto está completamente dentro de los límites del derecho internacional.

Respecto a la acusación referente a los servicios hospitalarios, estoy dispuesto a ir aún más lejos. Considero que ofrecer estos servicios no es solamente un derecho, sino un deber. ¿Qué puede decirse si Albania, Bulgaria y Yugoslavia ofrecen servicios hospitalarios a los refugiados griegos? Estimo que estos países habrían faltado a un principio fundamental de humanidad si se hubieran negado a hacerlo así. Por consiguiente, rehusó discutir si las acusaciones relativas al asilo y a los servicios hospitalarios son verdaderas o falsas, porque son acusaciones completamente ajenas a nuestro asunto y me sorprende que la Comisión les haya prestado atención.

Luego hay puntos en que todos estamos de acuerdo. El más importante de éstos es la falta de importancia relativa de los incidentes ocurridos en la frontera. La Comisión fué establecida con el fin de investigar en primer lugar los incidentes fronterizos, como el nombre mismo de la Comisión lo indica. Les recuerdo el nombre: "Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia".

El establecimiento de la Comisión fué el resultado de la queja formulada por el Gobierno griego, relativa a los incidentes fronterizos. Veamos cuáles son las conclusiones de la mayoría acerca de los incidentes fronterizos. En la página 174 del informe de la Comisión se dice: "Los incidentes presentados a la atención de la Comisión varían desde simples penetraciones de unas cuantas yardas a través de las fronteras hasta el robo de carneros y cambios de tiros entre los guardias de la frontera."

He aquí las conclusiones finales. Ustedes pueden leerlas en la página 176: "... no se presentó ninguna prueba concluyente que indicara que las violaciones de la frontera no relacionadas con las actividades de los guerrilleros fuesen deliberadamente provocadas, sea por los Gobiernos de los vecinos del norte o por el de Grecia, o de que existiera alguna política de provocación sistemática de una u otra parte, o de que los incidentes mismos fueran pruebas de las intenciones agresivas de uno u otro país".

Esta es la conclusión de la mayoría. Resuelve el cargo principal del Gobierno de Grecia respecto a que los vecinos del norte de Grecia estaban provocando incidentes de frontera. Pero, es verdad — y en esto estoy de acuerdo con las conclusiones de la mayoría — que aunque carezcan de importancia y por insignificantes que sean estos incidentes de frontera, constituyen una prueba de las tirantes relaciones que existen entre Grecia y sus vecinos del Norte. Es nuestro deber y nuestra tarea hacer algo para restaurar mejores relaciones entre los países anteriormente mencionados.

^{4/} Véase el Informe del Comité de Redacción de la Comisión de Derechos Humanos, Anexo F (documento E/CN.4/21).

Para este objeto se han sugerido varias medidas que, me agrada repetir, han sido aceptadas por todos los miembros del Consejo, así como por las partes interesadas. Una de estas medidas se encuentra en la primera parte del punto A de las propuestas que se encuentran en la página 248 del informe. Consiste en "... recomendar a los Gobiernos de Grecia, por una parte, y de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por la otra, que hagan todo lo posible para establecer relaciones normales de buena vecindad, abstenerse de toda acción directa e indirecta que sea susceptible de mantener o de aumentar la tensión y la intranquilidad en la región fronteriza y abstenerse rigurosamente de proporcionar cualquier clase de ayuda, abiertamente o en secreto, a los elementos que se encuentran en los países vecinos y que tratan de derrocar a los gobiernos legalmente establecidos de esos países. En el caso en que surjan motivos de queja, no deben ser objeto de campañas de propaganda; antes bien, deberán referirse por vía diplomática al gobierno interesado o en caso de que este recurso fracase, al órgano competente de las Naciones Unidas".

La otra medida se encuentra en el punto B de la propuesta. Recomienda "a los gobiernos interesados que celebren nuevas convenciones similares a la convención grecobúlgara de 1931, tomando en cuenta las necesidades de la situación actual".

Estas propuestas han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se encuentran incluídas en la resolución que nos ha presentado el representante de los Estados Unidos^{5/}, y también en la resolución presentada por el representante de la URSS^{6/}. Los representantes de Bulgaria y Yugoslavia, que ocupan puesto en la mesa de nuestro Consejo, han declarado que están dispuestos a aceptar estas propuestas. Deseo expresar el apoyo a estas propuestas en nombre de la delegación polaca.

En esta forma hemos llegado a un acuerdo sobre un asunto de fondo, a saber, el de los incidentes fronterizos y el de las medidas que deban tomarse para eliminar la tensión que existe entre Grecia y sus vecinos del norte. Deseo destacar este acuerdo; deseo destacarlo porque existe una tendencia a crear la impresión de que no existe ningún acuerdo y que todas las propuestas positivas son rechazadas por una o por otra de las partes interesadas. Esta impresión es falsa y socava el prestigio de las Naciones Unidas. Por esta razón deseo aclarar que existe un acuerdo sobre un punto importante y que hay varias propuestas positivas que todos nosotros estamos dispuestos a aceptar.

Al hablar de las propuestas destinadas a eliminar la tensión que existe entre Grecia y sus vecinos del norte, quisiera también sugerir algo. El Gobierno griego se considera en estado de guerra con Albania y no existen, hasta ahora, relaciones diplomáticas entre Grecia y Bulgaria. Por consiguiente, sugiero que se pida al Gobierno griego que declare la existencia de relaciones pacíficas con Albania y que establezca relaciones diplomáticas normales con ese país. También debe pedirse inmediatamente a Grecia y a Bulgaria que establezcan relaciones diplomáticas.

5/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Año Segundo, No. 51, 147a. sesión.

6/ Ibid., Año Segundo, No. 55, 153a. sesión.

cas. Las relaciones diplomáticas entre Grecia y Yugoslavia, aunque aparentemente existen, están lejos de ser normales. Debemos recomendar que se normalicen estas relaciones. Estas son las medidas adicionales que quisiera sugerir.

Habiendo desechado las acusaciones relativas a los servicios hospitalarios y al asilo por ser ajenas al asunto que tratamos y habiendo reducido la cuestión de los incidentes de frontera a sus proporciones verdaderas, paso ahora al punto básico. El problema básico es la acusación de que Albania, Bulgaria y Yugoslavia intervienen en los asuntos internos de Grecia ayudando a los guerrilleros que operan contra las fuerzas del Gobierno griego. La mayoría de la Comisión estima que estos cargos están justificados. ¿Cómo se ha llegado a esta conclusión? Pues bien, leeré todo el pasaje del informe que pretende establecer esta conclusión. Ustedes lo encontrarán en la página 167 y dice así:

"La acusación del Gobierno griego respecto a que los vecinos del norte apoyan la guerra de guerrillas en Grecia, se dirige a la vez contra Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Las pruebas presentadas, sin embargo, se refieren principalmente a la intervención de Yugoslavia en este asunto y sólo en menor grado a la de Albania y Bulgaria. Aunque los representantes de enlace repetidamente negaron estos cargos y atacaron la veracidad de los testigos que depusieron en su apoyo, se han presentado pocas pruebas directas para desvirtuarlos. Sobre la base de los hechos comprobados por la Comisión, se llega a la conclusión de que Yugoslavia, y en menor grado Albania y Bulgaria, han apoyado la guerra de guerrillas en Grecia."

Quisiera examinar este pasaje. Declara que el Gobierno griego formuló ciertos cargos que los representantes de enlace de los otros países contra los cuales se hicieron estas acusaciones las negaron; y luego declara que "se han presentado pocas pruebas directas para desvirtuarlos". En verdad, cuando leo este pasaje, encuentro difícil creer lo que mis ojos ven. Sin embargo, les aseguro que esta frase está en el texto y que en ella se basan las conclusiones acerca de la pretendida ayuda dada a los guerrilleros griegos por Albania, Yugoslavia y Bulgaria. Sí, se funda en el hecho de que la mayoría de la Comisión cree en esta acusación y no ha podido desvirtuarla. Repito que la conclusión se basa en la incapacidad para desvirtuar las acusaciones y no en la capacidad para probarlas.

No sé cuántos de los miembros del Consejo de Seguridad son abogados profesionales. Sin embargo, hasta un profano sabe que en todo sistema jurídico moderno, los cargos deben probarse. Un veredicto de culpabilidad no puede basarse en la sola incapacidad para desvirtuar los cargos. Realmente no sé cómo la Comisión, que ciertamente cuenta con varios hombres hábiles y eminentes entre sus miembros, pudo basar una conclusión sobre tal argumentación. Mi única explicación es que los miembros de la Comisión, por alguna razón extraña, se vieron obligados a establecer un veredicto de culpabilidad contra los vecinos del norte de Grecia, a pesar de su incapacidad para probarlo.

Las pruebas presentadas en apoyo de la acusación de Grecia consisten en declaraciones de

testigos y en el manual de instrucción militar que se dice fué usado en los campamentos de refugiados de Bulkes. En las conclusiones presentadas por el representante de la URSS y apoyadas por el representante de Polonia se encuentra un examen crítico de este testimonio. Por consiguiente, no repetiré los detalles. Únicamente deseo mencionar que la veracidad de los testigos fué puesta en duda a causa de su carácter y de las contradicciones internas que presentaban sus declaraciones. Algunos testigos eran criminales comunes; otros eran antiguos colaboradores del Eje e irreconciliables enemigos de los actuales Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia; y otros estaban sentenciados a muerte y la sentencia fué suspendida con el propósito específico de que pudieran declarar en contra de los vecinos del norte de Grecia.

Respecto al manual de instrucción militar que, según se dice, fué empleado en Bulkes, no tiene cubierta, por lo que su naturaleza y origen no están establecidos. Además, su contenido demuestra que se refiere a operaciones militares en grande escala que no pueden llevar a cabo las bandas de guerrilleros.

El carácter poco concluyente de este testimonio fué tácitamente admitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, ya que basaron sus conclusiones, no en la prueba de los cargos relativos a los guerrilleros, sino en el hecho de que "se han presentado pocas pruebas para desvirtuarlos". Partiendo de esa débil base algunos miembros de la Comisión llegaron a la conclusión de que Albania y Bulgaria han intervenido en los asuntos internos de Grecia.

La acusación relativa a que un país interviene en los asuntos internos de otro es de naturaleza muy grave. Antes de pronunciar un veredicto de culpabilidad sobre tal acusación, debemos estar absolutamente seguros de que tenemos pruebas, y pruebas irrefutables para justificar y probar la acusación. No podemos basar nuestra condena en razones tan débiles como las que nos proporciona la mayoría de la Comisión. Por consiguiente, pido al Consejo de Seguridad que rechace la acusación por falta de pruebas o testimonios suficientes.

Estamos profundamente preocupados por los disturbios que ocurren en Grecia. No necesitamos buscar intervenciones extrañas para explicar estos incidentes puesto que encontramos su explicación completa en las condiciones internas de Grecia. Las actividades de los guerrilleros griegos no se limitan al norte de Grecia; ocurren también en el sur de Grecia, por ejemplo en el Peloponeso. Sólo necesito recordarles la toma de Esparta y su ocupación temporal por las fuerzas guerrilleras. Tales actividades ocurren aún en Creta. Por mucho que hagamos, no podemos imaginar que las actividades de los guerrilleros del Peloponeso y de Creta se deban a la intervención de Yugoslavia. El hecho de que las actividades de los guerrilleros se hayan extendido por todo el territorio de Grecia, es prueba suficiente de que la causa verdadera de los disturbios de Grecia debe buscarse en las condiciones políticas internas de ese país.

Esto ha sido admitido por la mayoría de la Comisión. También ha sido indicado por los representantes de los partidos políticos de Grecia. Así encontramos, en la página 228 del informe,

que el señor Tsirimokos, Secretario General del Partido Socialista de Grecia, declaró a la Comisión el 18 de febrero: "Los desórdenes que ocurren en todo el país fueron el resultado de causas internas y no fueron instigados por ninguno de los países vecinos". El mismo día el General Grigoriadis, representante del Partido Liberal, declaró ante la Comisión que "la persecución de los elementos democráticos había conducido al pueblo griego a la desesperación y había originado una situación extraordinariamente tensa en todo el territorio de Grecia".

Hace pocos días leímos en los periódicos el relato referente a la detención de cerca de 3.000 personas en Atenas y en las regiones vecinas. No quiero discutir aquí las razones que condujeron a esa detención y las diferentes versiones que se dan al respecto. Sin embargo, el hecho mismo de tales arrestos en masa demuestra que la situación interna de Grecia está lejos de ser normal. Y esto sucedió en Atenas y no en la frontera de Yugoslavia o de Albania.

Es cierto que la situación en el norte de Grecia es más grave que en otras partes del país. Esto se debe a la política de persecución de las minorías nacionales, hecho que la mayoría de la Comisión tuvo que reconocer. En la página 180 del informe se declara: "Sin embargo, la Comisión recibió suficientes testimonios para concluir que inmediatamente después de la liberación de Grecia las pequeñas minorías eslava y chamuriota de Macedonia griega y del Epiro han sido víctimas de duras represalias."

Las perturbaciones internas en Grecia y la persecución de las minorías nacionales en las regiones del norte de dicho país bastan para explicar la guerra de guerrillas que con gran pesar nuestro prosigue en ese país. No hay necesidad de buscar la intervención extranjera como una explicación. La teoría de la intervención extranjera no solamente carece por completo de fundamento, como ya lo he demostrado, sino que es perjudicial. Sirve para ocultar la ineptitud del actual Gobierno griego para resolver la situación interna de su país. Al aceptar esta teoría únicamente fomentamos la continuación de las condiciones que produjeron los incidentes que ocurren en Grecia. Si verdaderamente nos preocupamos por ayudar al pueblo griego a que resuelva sus problemas internos, cuya dificultad se reconoce, y a recuperar su unidad nacional, debemos desechar una teoría sin fundamento que desvía la atención de los problemas verdaderos del pueblo griego.

Por las razones indicadas, nuestra delegación debe rechazar algunas de las propuestas de la mayoría de la Comisión. Ante todo debemos rechazar la recomendación que consta en la última parte de la propuesta A, y que dice: "... en la región objeto de esta investigación el Consejo de Seguridad deberá considerar como una amenaza a la paz, según los términos de la Carta de las Naciones Unidas, los casos siguientes que ocurran en el futuro: apoyo a las bandas de guerrilleros armados formadas en el territorio de uno de los Estados y que se dirijan al territorio de otro, o la negativa de un Gobierno, a pesar de las solicitudes hechas por el Estado interesado, a tomar toda clase de medidas posibles en su propio territorio con el fin de suspender toda ayuda o protección a dichas bandas."

Debemos rechazar estas recomendaciones no sólo en relación con la situación balcánica que ahora consideramos, sino como una cuestión de principio. La recomendación equivale en realidad a proponer una definición del concepto de "amenaza a la paz". Quisiera recordar a los miembros de este Consejo que la definición del concepto de "amenaza a la paz" fué discutido detalladamente en San Francisco durante los debates que terminaron con la formulación de nuestra Carta. La Conferencia de San Francisco deliberadamente decidió no aceptar ninguna definición de "amenaza a la paz" que en el futuro pudiera obligar al Consejo de Seguridad. Se hizo esto intencionalmente, con pleno conocimiento, porque no se juzgó prudente obligar al Consejo de Seguridad mediante definiciones de carácter general que pudieran ser aplicables en determinados casos pero absolutamente inaplicables en otros. Si aceptamos esta recomendación haremos lo que la Conferencia de San Francisco deliberadamente se negó a hacer. Ataremos al Consejo de Seguridad en su actuación futura y realizaremos lo que en la práctica equivaldría a una enmienda de la Carta. Por esta sola razón, completamente independiente de la situación balcánica, tenemos que rechazar la propuesta.

La mayoría de la Comisión propuso también el establecimiento de una Comisión con amplios poderes sobre los cuatro países de los Balcanes y que ejercería sus funciones durante dos años. Su atribuciones comprendería el acceso directo a los territorios de los cuatro Estados y el derecho a ejercer funciones de investigación y de control. Nosotros no podemos apoyar semejante propuesta.

Hay varios motivos que nos obligan a asumir esta actitud. Ante todo, no se han agotado todos los medios de negociación directa, de conciliación y de arbitraje entre las partes, según lo dispone el Artículo 33 de la Carta. Estimamos que el procedimiento usual de la Carta requiere que se ensayen primero tales medios. Ya he sugerido, en relación con la discusión de los incidentes fronterizos, algunas medidas análogas y estimo que ellas debieran probarse primero.

Hay, sin embargo, algunas consideraciones de mayor peso, que influyen en nuestra actitud. La creación de la Comisión ha sido propuesta en relación con la declaración de culpabilidad de los vecinos del norte de Grecia. Tal declaración consta en las conclusiones de la mayoría de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia y también en el discurso del representante de los Estados Unidos que ha propuesto una resolución para establecer esa Comisión. Esta Comisión aparece como consecuencia del veredicto de culpabilidad pronunciado contra Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Y, en consecuencia, tiene el carácter de medida punitiva contra los vecinos del norte de Grecia. El representante de Francia, en su declaración impresa en la página 241 del Informe de la Comisión Investigadora, ha reconocido que el establecimiento de esa Comisión conjuntamente con la declaración de culpabilidad constituye una medida punitiva; así como rechazamos el veredicto de culpabilidad porque carece de fundamento y por no haber sido comprobado, debemos rechazar también todo lo que pueda parecer como medida punitiva fundada en tal veredicto.

Más aún, las atribuciones conferidas a la Comisión colocarían a los cuatro países de los Balcanes, incluso Grecia, bajo una especie de régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas. Estimo que las Naciones Unidas pueden y deben actuar enérgicamente siempre que el mantenimiento de la paz lo exija pero no creo que ningún país de los Balcanes — y esto se aplica igualmente a Grecia — merezca ser tratado de esta manera cuando disponemos de otros medios; y éstos están a la disposición del Consejo, como me he esforzado en demostrarlo y como lo demostraré más adelante.

Finalmente, la existencia de dicha Comisión fundada en la teoría de la intervención extranjera, tiende a impedir y no a fomentar la solución de las dificultades que existen entre Grecia y sus vecinos del norte. La causa real de estos desórdenes de Grecia y de la emigración en masa de los refugiados, que ha conducido a la situación tensa que existe entre Grecia y sus vecinos del norte, es la situación interna de Grecia. La única solución realmente eficaz del problema es la restauración de la unidad nacional del pueblo griego. Las medidas necesarias para alcanzar tal propósito han sido bosquejadas repetidamente en diferentes lugares. Existen en la restauración de la libertad democrática, la cesación de la guerra civil mediante la amnistía general, la formación de un Gobierno de coalición que represente verdaderamente a toda la nación griega, y, finalmente, nuevas elecciones que permitan al pueblo griego escoger el gobierno que desee. A estas medidas quisiera agregar la cesación de la persecución de las minorías nacionales del norte de Grecia. Estas son las únicas medidas que pueden restaurar completamente la normalidad en Grecia y en todos los Balcanes.

Estas medidas han sido propuestas por muchos dirigentes griegos y por muchas organizaciones políticas griegas, no solamente por las que forman el EAM. La mayoría de estas medidas se refieren a las condiciones internas de Grecia y en tal carácter están fuera de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Pero hay algo estrictamente relacionado con la situación interna de Grecia, y en que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones: es la retirada de las tropas extranjeras y el personal militar extranjero de Grecia. Todos nosotros sabemos cómo la intervención militar extranjera ha servido para empeorar las condiciones internas de Grecia. Igualmente sabemos hasta qué punto el pueblo griego se ha convertido en víctima de las tensiones y de los conflictos provocados por la política internacional de poder. En interés del pueblo griego, así como en interés de la paz mundial, es urgente que se sustraiga a Grecia de la red de esa política internacional de poder. Los partidos griegos miembros de la coalición de la EAM formularon una propuesta con ese fin en un memorándum presentado el 17 de febrero a la Comisión Investigadora y en un memorándum dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas fechado el 9 de junio.

Entre las medidas recomendadas para restablecer la unidad nacional del pueblo griego se encuentra lo que se llama la neutralidad de Grecia. Esta medida prevé el retiro inmediato de todas las fuerzas militares extranjeras y de los consejeros militares extranjeros del territorio

de Grecia; que el Gobierno griego proclame que no se permitirá que ninguna fuerza armada extranjera permanezca en el territorio griego o que pase a través de él y que no se permitirá a ninguna potencia extranjera que establezca o mantenga bases militares, navales o aéreas. Esas propuestas no solamente cuentan con el apoyo de los partidos de la EAM sino de todos los partidos de oposición de Grecia, incluso, si se me ha informado correctamente, del partido liberal del señor Sophoulis.

También se encuentra dentro de la jurisdicción del Consejo de Seguridad recomendar estas medidas. Al actuar así contribuimos al restablecimiento de la unidad nacional del pueblo griego; y ayudáramos a librar a este infortunado país, Grecia, de la red de rivalidades internacionales y deberíamos restaurar al pueblo griego la libertad para determinar su propio destino.

Tiene la palabra el representante de Yugoslavia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Sé que el martes Vd. nos informó que el representante de Yugoslavia iba a formular una declaración. Sin embargo, también me parece que el martes, si no me equivoco, Vd. indicó que estaba cerrada la discusión general. El representante de Yugoslavia hizo ya una larga declaración. Ahora hablará de nuevo. Quisiera saber si esta discusión general será ilimitada, y si vamos a pasar a una segunda etapa agradecería que nos dijera si tiene la intención de cerrar el debate general, y si es así que nos indique en qué momento lo cerrará.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No he tenido la intención de cerrar la discusión general en espera de que pasemos inmediatamente a la discusión detallada de los diversos puntos de la resolución. No he preguntado al representante de Yugoslavia sobre qué versará exactamente su declaración y hasta dónde intenta considerar los puntos de la resolución. Le pediré que nos dé ahora una explicación.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (traducido del francés): En efecto, es posible que ésta sea una segunda etapa como ha dicho el representante de los Estados Unidos. No la considero menos necesaria porque hasta ahora no se haya dado respuesta a las cuestiones planteadas en nuestra primera exposición. Ahora bien, estas respuestas son necesarias, no solamente para nosotros, sino también para el Consejo de Seguridad. Mis observaciones de hoy serán breves pero debo, sin embargo, entrar en algunos detalles. Si se me impide hablar y discutir las conclusiones de la mayoría de la Comisión Investigadora podría darse la impresión de que se desea ahogar la discusión y que se quieran imponer soluciones sin presentar argumento alguno que les sirva de base.

Si Vd. me lo permite, señor Presidente, quisiera comenzar mi exposición.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Hace un momento, señor Presidente, me pareció que Vd. indicó que no había una línea divisoria definida entre el momento en que termina la discusión general y empieza el debate sobre la resolución misma. Espero que cuando llegue el momento Vd. pueda decir que la discusión general está cerrada para

que cuando discutamos la resolución podamos proceder sobre una base un poco diferente.

No deseo que se impida hablar a nadie si tiene que decir algo que no haya dicho antes. Sin embargo, sería conveniente saber cuál es el momento que marca la separación del debate en este caso.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Hasta donde he podido comprobarlo, el reglamento no autoriza al Presidente para limitar la discusión. Sin embargo, pediré a todos los miembros del Consejo — se trata de una solicitud nada más y los miembros quedan en libertad para no tomarla en cuenta si así lo desean — que traten de concentrar la discusión en los puntos precisos de la resolución y no en los asuntos de orden general que ya hemos examinado. Comprendo, por supuesto, que los representantes de Grecia, Albania y Yugoslavia, cuyos intereses están directamente afectados, se encuentran en una situación especial y quizá deseen formular algunas declaraciones de carácter general.

Tiene ahora la palabra el representante de Yugoslavia.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (traducido del inglés): En nuestra declaración del 10 de julio^{2/} propusimos que se discutiera detalladamente el informe de la Comisión Investigadora capítulo por capítulo. Al proponer esto, ante todo nos guiábamos naturalmente por el deseo de que la cuestión que consideramos fuese dilucidada y estudiada tan minuciosamente como fuera posible. Más aún, nos guiábamos por la convicción de que la discusión completa estaría en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Carta que estipula que la investigación debe proporcionar únicamente los elementos necesarios para llegar a una solución. Finalmente, formulamos esta propuesta porque estábamos bajo la influencia de las conclusiones de la mayoría de la Comisión Investigadora. Sobre un punto particular, el relativo a los incidentes fronterizos, hemos declarado, y no solamente declarado sino en nuestra opinión demostrado, mediante citas tomadas del análisis de los documentos, que las conclusiones de la mayoría contenían errores de importancia. Lo menos que podemos decir acerca de ellos es que demuestran que la mayoría de la Comisión ha abordado el problema con ideas preconcebidas.

Naturalmente, también nosotros opinamos que el Consejo de Seguridad no puede y no debe duplicar el trabajo de la Comisión Investigadora. Pero opinamos que las conclusiones de la Comisión debieran ser convincentes no sólo por el número de votos emitidos a su favor sino también por la exactitud y la seguridad de sus argumentos. Únicamente mediante la discusión se puede demostrar cuáles son los argumentos buenos, si los de la mayoría o los de la minoría. Pero aun en caso de que se hubiese logrado la unanimidad de opinión de la Comisión, la discusión sería necesaria si una de las partes interesadas planteara objeciones de importancia apoyadas por los hechos.

Opinamos que hemos planteado tales objeciones y que durante la presente discusión no han sido refutadas. Si, al formular nuestras acusa-

^{2/} Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Año Segundo, No. 53.

ciones contra Grecia relativas a los incidentes fronterizos, hemos declarado que ninguno de ellos ha sido investigado y que no se tuvieron en cuenta las declaraciones de los testigos, y si en las respuestas de los representantes del Reino Unido y de Australia se dice que durante toda la investigación y con referencia a todos los puntos en litigio se escuchó a cierto número de testigos, tantos a propuesta de una de las partes y tantos a propuesta de la otra, debemos concluir que nuestra acusación no ha sido refutada. Con respecto a la objeción del representante australiano relativa a que no se pudo hacer una investigación minuciosa a causa de la oposición de Yugoslavia únicamente, manifestamos que esta objeción carece de fundamento porque el alegato del representante de Australia se funda en una base errónea relativa a la visita a Bitolj de uno de los equipos de la Comisión. La visita a Bitolj fué cancelada por acuerdo unánime de la Comisión porque, aunque el representante de Yugoslavia estaba dispuesto a facilitarla, no era posible llevarla a cabo dentro del plazo que la Comisión le había fijado.

Precisamente a causa de que las objeciones planteadas no se refieren a la cuestión que tratamos o se fundan en alegatos erróneos, consideramos que nuestros argumentos referentes a las conclusiones de la mayoría de la Comisión son aún válidos.

Además, consideramos que las características atribuidas a las conclusiones de la mayoría respecto a una cuestión, pueden también atribuirse a las conclusiones en su totalidad. Este es precisamente el caso en lo que se refiere a la situación interna de Grecia, a los refugiados de Grecia, a los traidores balcánicos, "quislings" y criminales de guerra que están en Grecia y al destino de las minorías macedónicas y albanesas. Nosotros consideramos que éste es nuestro deber. Estimamos que las recomendaciones de la mayoría de la Comisión son así a causa de la clase de conclusiones en las que están basadas. Es verdad que se ha dicho que las recomendaciones pueden considerarse independientemente de las conclusiones. Se ha insistido en que existe una situación peligrosa a la que debe encontrarse una solución sin tener en cuenta las causas que la originaron. Esta argumentación no nos convence. Ante todo, es verdad que las conclusiones de la mayoría de la Comisión sin justificación alguna y sin fundamento nos acusan y en realidad aceptan la tesis griega. Por lo tanto no podemos y no debemos considerar este hecho a la ligera. Además, las recomendaciones se basan esencialmente en esas conclusiones. La única explicación del carácter de las recomendaciones se encuentra en la falta de fundamento de las conclusiones.

Por consiguiente procederemos al análisis de las conclusiones. Empezaremos por una apreciación de la situación de Grecia, según las conclusiones de la mayoría de la Comisión.

En la página 178, inciso c, se dice: "Las pruebas presentadas a la Comisión revelan que la gran mayoría de los encuentros entre las guerrillas y las fuerzas del Gobierno griego han ocurrido en las provincias de Epiro, Macedonia y Tracia del norte de Grecia. Según los cálculos presentados a la Comisión, 707 de los 922 encuentros ocurrieron en tres de las provincias septentrionales de Grecia, y según el otro, de

1.338 choques, 769 ocurrieron allí. Sin embargo, hay constancia de un número suficientemente numeroso de incidentes en el centro y sur de Grecia para persuadir a la Comisión de que mientras las condiciones en el norte de Grecia son mucho más graves que en cualquier otra parte, existe una condición general de malestar en toda Grecia. Sin embargo, la Comisión no encuentra que estas condiciones puedan considerarse como un estado de guerra civil."

Es verdad que no existe una definición precisa que permita distinguir claramente entre una guerra civil y una "condición general de malestar". Pero, hablando francamente, si la guerra civil es un estado en el cual en la mayor parte del país, durante un largo período, ocurren choques entre el ejército del Estado y grupos armados de la población con tendencia a aumentar y a hacerse cada vez más intensos, entonces ése es el estado actual de la situación en Grecia.

Además, cuando la prensa griega y los funcionarios del actual régimen griego se refieren a la situación de su país, no vacilan en considerarla como una guerra. Como ejemplo citaremos la siguiente declaración hecha por el Sr. Tsaldaris al Parlamento, durante la discusión de la lucha contra los guerrilleros del Peloponeso: "He declarado en diversas ocasiones que no se trata de una cuestión de orden público. Existe un estado de guerra que afronta el Gobierno (*Messenger d'Athènes*, del 6 de julio de 1947)". No podemos comprender por qué la mayoría de la Comisión vacila en emplear la expresión usada por el Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno griego en su declaración al Parlamento.

Estimo que en vista de esta vacilación debemos examinar las conclusiones adicionales de la mayoría respecto a la situación interna de Grecia. En este pasaje (página 179 del informe), que creo es el que leyó el Presidente anteriormente, la mayoría declara que: "Del conjunto de estas pruebas se concluye que los grupos políticos de oposición en Grecia han sido objeto de persecución en violación del Acuerdo de Varkiza del 12 de febrero de 1945 y que los derechos civiles de las minorías macedonia y chamuriota han sido restringidos. La persecución de los grupos de oposición, según se dice, se ha manifestado en forma de detenciones en grande escala, encarcelación o exilio, palizas y otros actos brutales, e incendio de las casas como medida punitiva. Los testimonios indican que esta persecución fué dirigida por algunos miembros de la gendarmería griega y por bandas de la derecha oficialmente toleradas y que se extendieron a muchas clases diferentes de grupos políticos, especialmente a los partidos de la coalición EAM."

El cuadro que nos presenta la mayoría de la Comisión en estas frases lacónicas es verdaderamente terrible. Debe reconocerse que esta declaración débilmente redactada no es sino un pálido reflejo de la realidad que la Comisión vió en Grecia y que fué expuesta a la Comisión en sus verdaderos colores por el pueblo griego en más de tres mil memorándums, peticiones y delegaciones, y por los representantes de la EAM, los Partidos Liberales de la Izquierda, el Partido Socialista, la Federación de Asociaciones Democráticas de toda Grecia, la Confederación General del Trabajo, la Unión de la Juventud Democrática de Grecia y otras organizaciones.

Sin embargo, no criticamos a la mayoría de la Comisión por estas débiles palabras. Lo que criticamos y consideramos como un indicio de ideas preconcebidas es que la mayoría, después de declarar la verdad, no quiere deducir de ella las conclusiones lógicas: que las llamadas condiciones anormales del norte de Grecia constituyen parte intrínseca y orgánica de la situación anormal que existe en mayor escala en toda Grecia y que todas las irregularidades que ocurren en la frontera de Grecia y en las relaciones entre Grecia y sus vecinos sólo pueden surgir como consecuencia de dicha situación anormal.

En la siguiente declaración de la mayoría, que precede a la descripción de la situación interna, puede verse cuán grave ha sido la omisión de la mayoría. En la página 178 del informe leemos: "Además, la Comisión ha comprobado que en Grecia, especialmente en Atenas y en Salónica, existía un grado considerable de libertad política, de libertad de palabra, de prensa y de reunión, a pesar de las condiciones perturbadas. En realidad, de los cuatro países visitados por la Comisión, solamente en Grecia oyó testigos que criticaban la política de su Gobierno o recibieron delegaciones de organizaciones libres que presentaban sus testimonios en contra del Gobierno."

Es difícil concebir cómo las mismas personas han podido escribir esos dos párrafos. No encontramos ninguna relación entre la conclusión del primer párrafo citado, a saber, que se han cometido persecuciones, detenciones, encarcelamientos, palizas y otros actos brutales y que se han quemado casas en represalia, y las conclusiones del segundo párrafo citado, en el que se certifica en contradicción con la lógica y con los hechos que el país y el régimen son sin reservas democráticos. No incumbía a la Comisión determinar el grado de democracia de ningún país. Sin embargo, si la Comisión creyó necesario decir algo al respecto debió limitarse a su primera declaración.

Aquí debemos señalar un hecho que es bien conocido por la mayoría de la Comisión: apenas dos días después de que la Comisión salió de Atenas para Salónica, 670 honorables ciudadanos conocidos por sus opiniones democráticas fueron arrestados; y públicamente, mientras la Comisión trabajaba en Salónica, un ex Ministro y dirigente del movimiento democrático de Grecia, Zegvos, fué muerto en esa ciudad por un testigo que había declarado en favor del Gobierno griego. En esta situación, la mayoría de la Comisión consideró como un signo especial de democracia en Grecia el hecho de que numerosas organizaciones y ciudadanos griegos, exponiendo su propia vida, tuvieran el valor de acusar ante la Comisión y ante todo el mundo a los círculos gobernantes de Grecia y a sus protectores extranjeros como los únicos responsables de la tragedia actual que sufre el pueblo griego y de todas sus consecuencias.

Es verdad que únicamente en Grecia una gran cantidad de ciudadanos y de dirigentes cívicos consideró a la Comisión como un tribunal democrático, ante el cual podían y debían presentar sus quejas contra el terror y contra la negación de los derechos civiles, contra la destrucción de su independencia mediante la intervención extranjera y contra la presencia de tropas extranjeras. Esto, digo, es verdad, y redundante en

favor de esos griegos y de toda la población. Sin embargo, la mayoría de la Comisión no debió ir tan lejos y declarar que todo esto también constituía un signo de democracia. En nuestra opinión, la Comisión tenía la obligación de insistir en sus conclusiones sobre la gran valentía de los ciudadanos griegos y su lealtad a la democracia y a la independencia de Grecia y no considerar la lucha del pueblo griego contra el régimen actual como una prueba de que este régimen es democrático.

Estas conclusiones de la mayoría de la Comisión relativas al fondo de la cuestión griega y que se refieren a las causas y a las características de las condiciones anormales en Grecia en la región del norte y en sus fronteras, representan la debilidad fundamental y el error de todas las conclusiones a que llegó la mayoría de la Comisión. Todas las conclusiones relativas a las demás cuestiones investigadas, y que se deducen de estas conclusiones básicas, tienen los mismos defectos.

Con el fin de ilustrar brevemente esta declaración, veamos cómo formuló la mayoría de la Comisión sus conclusiones relativas a las demás cuestiones investigadas.

Respecto a la cuestión de los refugiados griegos en Yugoslavia, encontramos la siguiente conclusión en la página 169 del volumen I del informe: "Mientras se encontraba en Bulkes, Novi Sad, Djevdjelija y Strumitsa, la Comisión presenció manifestaciones políticas en contra del actual Gobierno griego, lo que indica que se continúa autorizando las actividades políticas de los refugiados."

¿En qué se apoya la mayoría de la Comisión para formular tales conclusiones? En el hecho de que encontró millares de refugiados griegos en Yugoslavia que, como el pueblo griego en Grecia, pedían justicia; pedían que se les ofreciera la posibilidad de regresar a sus hogares, para vivir libremente en su propio país. Es difícil suponer que la Comisión que había presenciado e investigado los horrores ante los cuales habían huído los refugiados por millares, pudiera esperar encontrarlos expresando gratitud a sus perseguidores. Menos aún podemos comprender que estas protestas naturales y manifestaciones de rencor pudieran definirse como actividad política y que se haya tratado de acusar a las autoridades yugoslavas como responsables de esta pretendida actividad política.

La mayoría de la Comisión adoptó una actitud completamente diferente con respecto a los alegatos y acusaciones de Yugoslavia contra Grecia. La diferencia puede ilustrarse mediante el siguiente ejemplo. Yugoslavia ha alegado que el régimen griego acoge a los traidores, a los colaboracionistas y a los criminales de guerra, y que no solamente tolera, sino alienta sus actividades antidemocráticas y antiyugoslavas. Aun en Atenas la Comisión recibió declaraciones de testigos al respecto y cartas originales escritas desde Grecia por tales refugiados.

En Belgrado la Comisión oyó a los testigos Bajram Bajraktari, Emini Azemi y Dr. Trencjev; en Skoplje oyó a K. Iskenderi, R. Apostolov, Teskov y T. Djavedski. Además, la Comisión oyó a algunos de los refugiados en Grecia, por ejemplo Ali Nivica, K. Tasic, M. Maksimovic, Ljuan Gas y otros, quienes más o menos confir-

maron que nuestra tesis es correcta y bien fundada. Además la Comisión recogió testimonios en el mismo sentido de varias organizaciones particulares y de ciudadanos, por ejemplo memorándums del Comité Regional de Florina de la EAM, y del Comité Regional de Florina de la NOF. Igualmente recibió un memorándum de A. Vitaniotis y de Ifantis, deportados en la isla de Icaria, en que dicen que desde el verano y el otoño de 1946 las autoridades griegas se han relacionado y han colaborado en el distrito de Florina del norte de Grecia con las bandas armadas de criminales de guerra y colaboracionistas yugoeslavos y albaneses, por cuyo medio aterrorizaban al pueblo del norte de Grecia y cometían actos de provocación en la frontera yugoeslava.

Para ilustrar lo anterior, citaremos la siguiente declaración hecha por Apostolos Vitaniotis ante la Comisión y que consta en la página 147 del informe:

"En la frontera grecoyugoeslava, en la población de Aghia Paraskevi, hay una fuerza de gendarmería con las fuerzas balistas. Un día éstas empezaron a disparar contra la población. Rodearon poblaciones enteras. Saquearon las casas. Arrestaron a todos los habitantes y los maltrataron. Los encarcelaron en la misma prisión en la que yo estaba detenido. Yo les oí contar todo esto. El segundo hecho es que los disparos de los balistas, que disparaban desde el lado griego de la frontera, hirieron a algunos campesinos que trabajaban en los campos contiguos a la frontera."

En sus deposiciones todos los testigos citados están de acuerdo con esta declaración.

Nuestro representante en el equipo E de la Comisión, en su carta fechada el 1^o de abril de 1947, pidió que se investigara ese ataque armado al territorio yugoeslavo, pero la Comisión no atendió esta solicitud.

¿Qué dicen las conclusiones de la mayoría de la Comisión respecto a lo expuesto anteriormente? En la página 180 del informe se dice: "... Un equipo de la Comisión visitó numerosos lugares en que estaban detenidos estos refugiados y aunque hubo algunos testimonios que indicaban actividades políticas por parte de los detenidos dirigidas contra Albania, Bulgaria y Yugoslavia, la Comisión no estima que el propio Gobierno griego las haya fomentado."

A pesar de los numerosos datos reunidos y de los testigos oídos, a pesar de las declaraciones de los ciudadanos griegos que son de valor especial, por haberlas hecho voluntariamente y bajo condiciones especialmente difíciles, la mayoría de la Comisión simplemente hizo caso omiso de las deposiciones, hechos y documentos. Si comparamos la reacción de la Comisión respecto a los refugiados griegos en Yugoslavia, con la que experimentó ante la cuestión de los refugiados yugoeslavos en Grecia, no podemos evitar la impresión de que la mayoría formuló sus conclusiones a base de ideas preconcebidas.

El problema siguiente, el de la minoría macedónica de Grecia, es grave y al respecto se hizo una investigación relativamente minuciosa. Pero las conclusiones de la mayoría de la Comisión respecto a este punto revelan el mismo error.

Inmediatamente después de la terminación de la guerra algunos órganos de las autoridades griegas, la mayor parte colaboradores de los alemanes, iniciaron la persecución de las minorías nacionales y, en este caso particular, de la minoría macedonia. Deseoso de poner fin a esta persecución desde el principio y para evitar complicaciones posteriores, el Gobierno yugoeslavo en su memorándum dirigido el 18 de julio de 1945 a los Gobiernos de la URSS, Estados Unidos de América, Reino Unido y Grecia, llamó su atención hacia este fenómeno y pidió que se garantizaran los derechos de la minoría macedonia y que se permitiera regresar a miles de refugiados para que empezaran una vida de libertad en sus hogares. Este paso del Gobierno yugoeslavo no fué recibido con un espíritu de comprensión. La política del Gobierno griego continuó y se convirtió en una política de exterminación. Durante 1945 y 1946 más de 30.000 miembros de esta minoría huyeron por consiguiente hacia Bulgaria y Yugoslavia, mientras distritos enteros de la Macedonia Egea fueron quemados y devastados. A este respecto la Comisión reunió varias docenas de declaraciones, varias docenas de memorándums y un gran número de otros documentos y estableció mediante investigación que se habían cometido crímenes en masa en contra de la población de Katerini y Xerovrisi.

Después de esta investigación la mayoría de la Comisión llegó a las siguientes conclusiones que constan en la página 180 del informe: "... Sin embargo, la Comisión recibió suficientes pruebas para llegar a la conclusión de que, inmediatamente después de la liberación de Grecia, la minoría de lengua eslava y la minoría chamuriota de la Macedonia griega y del Epiro habían sido víctimas de duras represalias ..."

Pero parece que aquí la mayoría consideró también que tal declaración, que no es sin embargo sino otra pálida descripción de la realidad, era una concesión demasiado grande a la tesis yugoeslava y era muy dura para los griegos. Por consiguiente, la mayoría continuó diciendo: "... En respuesta a estas acusaciones el Gobierno griego afirmó que los actos en cuestión fueron cometidos antes de que hubiese restablecido el control de dichas regiones y que los miembros de estos grupos minoritarios colaboraron con las fuerzas de ocupación del Eje durante la guerra."

¿Cuál fué la intención de la mayoría de la Comisión al reproducir en este sitio los alegatos de los representantes de Grecia, que no han sido investigados, como una explicación suficiente y digna de confianza y como una justificación de tal política respecto a las minorías nacionales? Tal es nuestra pregunta.

Esta pregunta necesita respuesta especialmente si se considera que la Comisión ha reunido suficientes documentos, declaraciones y hechos para demostrar que Grecia es uno de los pocos países del mundo que no entrega a la justicia ni a los pequeños ni a los grandes colaboracionistas y "quislings", que en su mayor parte ocupan actualmente en Grecia altas posiciones en los organismos militares y administrativos del Estado; que los miembros de las minorías macedonias participaron en masa en el movimiento de liberación de Grecia; que fueron precisamente los que participaron en el movimiento junto con

otros elementos democráticos de Grecia; fueron los primeros en quedar sometidos al terrorismo despiadado y a la exterminación; que los colaboradores y traidores de los países balcánicos, por regla general, encuentran refugio, comprensión y ayuda en Grecia; y finalmente, que la persecución empezó exactamente en la época del restablecimiento de las autoridades griegas y que a partir de este momento ha aumentado gradualmente.

Por consiguiente, repetimos, no está suficientemente claro por qué se concedió tal valor documental y tal importancia moral y política a los alegatos del representante de Grecia que, después de todo lo anterior y a pesar de ello, fueron incluidos en este importante documento y, por este mismo hecho, fueron adoptados prácticamente por la mayoría de la Comisión.

En este caso, como en los anteriores, la cuestión es evidente por sí misma. ¿Cómo podemos explicar por qué la mayoría de la Comisión formuló sus conclusiones en tal forma y la presentó al Consejo de Seguridad? No podemos deshacernos de la convicción de que la mayoría de la Comisión se dejó guiar por ciertas ideas preconcebidas y por conceptos especiales que no podemos comprender.

Además de los hechos anteriormente mencionados, hay otros ejemplos que confirman nuestra convicción. La mayoría de la Comisión, por ejemplo, ha desconocido por completo el papel que desempeñan y la influencia que ejercen las tropas extranjeras y los representantes extranjeros en la evolución de la situación de Grecia desde el final de la guerra hasta el momento actual. Partiendo de la base de las pruebas suministradas por numerosos testigos y documentos, la Comisión disponía de medios suficientes para reconocer el peligro y las consecuencias de la presencia de las tropas extranjeras y la intervención de los representantes extranjeros en todos los aspectos de la vida de Grecia. De las mismas fuentes podía establecerse que esta cuestión está directa e indirectamente relacionada con las causas y las características de la situación anormal del norte de Grecia y de las fronteras septentrionales de Grecia. La mayoría de la Comisión debiera haber expresado su opinión en las conclusiones, ya fuesen positivas o no. Es obvio que esta omisión injustificada y el hecho de que no se tomaran en cuenta las declaraciones, deposiciones y documentos presentados por personas competentes, no puede debilitar nuestra convicción de que existían ideas preconcebidas en la mente de la mayoría de los miembros de la Comisión.

El representante yugoeslavo en la Comisión, en su carta del 26 de febrero de 1947, presentó a la Comisión informes relativos al chantaje y al terror practicados por las autoridades griegas en contra de ciudadanos yugoeslavos residentes en Grecia. El equipo No. 1 en la Isla de Syros, estableció que las autoridades griegas habían internado en forma ilegal a ciudadanos de Yugoslavia, Albania y otros países. Recibió una delegación de dichos ciudadanos internados, formada por el albanés Kridjis, y el yugoeslavo Luzevich. Ellos declararon que las autoridades griegas impedían su repatriación y que además los detenían en condiciones aplicables a traidores y a colaboracionistas.

Las conclusiones de la mayoría de la Comisión ni siquiera mencionan este asunto: sin embargo, tenemos razones para creer que tiene particular importancia y está especialmente relacionado con el fondo de la cuestión de Grecia. Por consiguiente, no podemos aprobar ni comprender que no aparezca en las conclusiones de la mayoría.

Además, consideramos como una omisión importante que las conclusiones de la mayoría no incluyan ninguna apreciación sobre la documentación recogida. La apreciación, o sea una explicación de por qué uno cree en un testimonio y no en otro, debe formar parte esencial de toda investigación. Al redactar sus planes para Ginebra y al tener en consideración tal procedimiento, la Comisión previó una apreciación de esa naturaleza. Sin embargo, en contra de esta decisión de la Comisión, la mayoría la omitió.

Demostremos con unos pocos ejemplos la pérdida que esto representa para las conclusiones de la mayoría. En la documentación griega presentada al Consejo de Seguridad el 10 de diciembre de 1946^{8/}, se encuentran las declaraciones de ocho testigos oculares en relación con los incidentes fronterizos, y a la pretendida actividad antigriega de los refugiados que se encuentran en Yugoslavia. Insistimos en que ellos fueron testigos oculares de importantes acontecimientos, cuyas disposiciones se consideraron de tanta importancia que el Gobierno griego las envió al Consejo de Seguridad. Sin embargo, ninguno compareció ante la Comisión, aunque habrían podido servir de valioso apoyo para la tesis griega cuando se investigaban las cuestiones de que fueron testigos oculares. La mayoría de la Comisión no solamente no consideró que esto debilitaba la tesis griega y dejó de mencionar este extraño procedimiento, sino que, por el contrario, la mayoría sancionó tal procedimiento al citar a estos testigos en el informe y al basar en ellos sus conclusiones.

Respecto a uno de los más importantes de los testigos griegos, George Gatsios, quedó comprobado ante la Comisión que la declaración presentada en su nombre al Consejo de Seguridad difería completamente de la verdadera. También se comprobó que él negó expresamente la existencia de una escuela militar o de actividades de esa índole entre los refugiados en Bulkes, mientras que en el memorándum presentado al Consejo el 10 de diciembre se cita a este mismo testigo como prueba de la existencia de una escuela militar y de actividades militares entre los refugiados que están en Yugoslavia.

La declaración del testigo Zahos se considera como especialmente valiosa para las pruebas griegas. De acuerdo con el Libro Blanco Griego, no solamente fué testigo ocular de la instrucción militar de los refugiados en Yugoslavia, sino profesor de tal escuela militar. Según su propia declaración y el examen de su testimonio anterior, quedó comprobado que no sabía nada de eso, y que no había declarado nada acerca de la instrucción militar, de la escuela militar y menos aún acerca de su calidad de instructor en una escuela militar.

En el Libro Blanco Griego, en sitio preferente, se encuentra la declaración del testigo Evangelos

^{8/} Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Año Primero, Segunda Serie, Suplemento No. 10, Anexo 16.

Karayannis en contra de Yugoslavia. Pero un día el mismo Evangelos Karayannis escribió una carta desde su prisión en Salónica y declaró que las autoridades griegas le habían obligado a presentar esa declaración en contra de Yugoslavia. Afirmó que no lo había hecho voluntariamente. En consecuencia, es obvio que su nombre se encuentra relacionado en forma inexplicable con cierta declaración incluida en el Libro Blanco Griego. El representante yugoeslavo pidió a la Comisión que examinara a este interesante testigo. El equipo del General Delvoie lo buscó en las prisiones de Salónica desde donde había escrito la carta, pero, cosa extraña, había desaparecido.

En esta forma, podríamos enumerar docenas de ejemplos similares y pido a Vds. que examinen si es una cuestión de mala memoria de testigos analfabetos, como lo cree el delegado de Australia, o si solamente se trata de ligeras contradicciones. Es obvio que se trata de algo totalmente diferente. Fundado en el análisis anterior de las pruebas griegas, nuestro representante, mientras estaba todavía en Atenas, dedujo la conclusión formal de que las pruebas griegas habían sido falsificadas. Entonces pidió expresamente que antes de comenzar una investigación basada en tales pruebas se comprobara detalladamente su autenticidad. La Comisión no tuvo en cuenta esa solicitud. Sin prestar atención a las docenas de falsificaciones comprobadas como las que acabamos de mencionar, la mayoría de la Comisión no consideró necesario tocar siquiera esta cuestión en una sola frase. Estamos profundamente convencidos de que, entre sus conclusiones, la mayoría debiera haber formulado esta pregunta: "¿Por qué necesitó falsificaciones el Gobierno griego?" Pensamos también que la mayoría debiera haber contestado a esta pregunta.

Ya que este asunto reviste verdadera e inmediata importancia y envuelve una cuestión de principio, la obligación de contestarla es para la mayoría de la Comisión todavía más evidente y más grande. No se presta servicio alguno a los intereses de la paz mundial o del funcionamiento eficaz del Consejo de Seguridad ignorando la presentación de graves cargos infundados y rehusando admitir una apreciación de ellos. En especial los países directamente interesados no pueden aprobar tal procedimiento. Si todas nuestras preguntas se quedan sin respuesta, los resultados del trabajo de la Comisión y particularmente las conclusiones de su mayoría, podrían justificar la opinión de que continúa aplicándose la antigua regla *Semper aliquid haeret*^{2/}, usada por los invasores como base de su política de chantaje.

Para ilustrar la gravedad de las acusaciones que quedaron sin resolver — cuestiones que hace algún tiempo surtieron al menos efectos temporales y que probablemente hoy mismo tienen ciertas repercusiones en distintos lugares — daré otro ejemplo antes de volver a la consideración de las recomendaciones.

El 12 de diciembre de 1946, el representante de Grecia presentó al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, la declaración *in extenso* de E. Pagghianni, en que afirmó que millares de griegos fueron llevados a Yugoslavia y deteni-

dos allí como rehenes^{10/}. En vista de la forma en que se reciben ahora las noticias griegas acerca de la llamada invasión y de las brigadas internacionales, puedo imaginar fácilmente el efecto que tuvo esta declaración en diciembre de 1946, cuando se discutía el envío de una comisión de investigación. En la sesión de la Comisión celebrada el 3 de febrero de 1947 en Atenas, el representante griego apoyó este alegato afirmando que 2.000 personas entre las que había intelectuales, obreros, mujeres y niños, según pretendía, habían sido tomadas como rehenes en diciembre de 1944 por ELAS y que actualmente eran socorridas por Yugoslavia. Al mismo tiempo presentó una lista de estos pretendidos rehenes.

Con esta acusación repetida que tenía por objeto perjudicar gravemente la reputación de nuestro país, quedó terminada la cuestión por parte del representante griego y por la mayoría de la Comisión. Se había logrado el efecto deseado. Inmediatamente después, el representante griego retiró el único testigo que originalmente había presentado en apoyo de esta acusación y no abordó el asunto de nuevo aunque el representante yugoeslavo declaró que podía presentar listas del Servicio Médico Judicial de Atenas, de las cuales se deducía que la lista griega de los supuestos rehenes incluía docenas y docenas de nombres de personas que habían sido muertas en Atenas durante la lucha en diciembre de 1944 y que se encuentran sepultadas allí. El representante yugoeslavo citó varios ejemplos y pidió a la Comisión que tomara nota de la inadmisibles actitud de Grecia.

Nosotros, al menos, no podemos imaginar nada más grave que el hecho de que un Gobierno acuse a su vecino de retener a sus súbditos en calidad de rehenes. Este acto sería completamente inconcebible dentro de la estructura de las leyes y de la moralidad internacionales. El representante de Grecia nos acusó de ese crimen y lo hizo en forma tal que permitiera a su Gobierno librarse del reproche silencioso que representan los millares de tumbas de las víctimas inocentes de la matanza de diciembre.

No podemos encontrar respuesta a esta pregunta: ¿Por qué la mayoría de la Comisión no consideró necesario establecer en sus conclusiones, a este respecto también, que todas estas calumnias del Gobierno griego eran infundadas y que se apoyaban únicamente en documentos falsificados? Mientras estos puntos no sean resueltos y mientras no encontremos una respuesta a las vaguedades y contradicciones anteriormente expuestas, sostendremos la opinión de que nuestra réplica a las conclusiones no puede dejar de ser la siguiente:

No podemos considerar estas conclusiones de la mayoría de la Comisión como una base sólida y un punto de partida para formular recomendaciones útiles, justas y provistas de base jurídica. Tenemos la profunda convicción de que deducir consecuencias de tales conclusiones o proceder a elaborar recomendaciones basadas en ellas conduciría inevitablemente a formular recomendaciones que estarían predestinadas al fracaso y que no contribuirían a la normalización de la situación de Grecia ni al prestigio del Consejo de Seguridad. Asumimos esta actitud respecto

^{10/} Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Año Primero, Segunda Serie, Suplemento No. 12, Anexo 23.

^{2/} Siempre queda algo.

a las recomendaciones de la mayoría de la Comisión, que fueron apoyadas sin reservas por el representante de los Estados Unidos de América, especialmente porque se permitió que en estas recomendaciones se incluyeran elementos de intimidación y porque una parte importante de ellas constituye una violación directa de la Carta de las Naciones Unidas.

Es necesario seguir el camino recto y proceder sin complicaciones, con el fin de que las recomendaciones sean justas y útiles. Para formular recomendaciones que puedan normalizar la situación que ha sido objeto de esta investigación, debemos proceder sobre la base de los hechos siguientes:

La evolución de la situación en Grecia y en sus relaciones exteriores bajo la influencia de la política de los regímenes griegos posteriores a la guerra y la presencia de tropas extranjeras en Grecia, son las causas de la guerra civil de este país y de las relaciones anormales con sus vecinos democráticos. Por consiguiente, la primera y principal recomendación debiera expresar el esfuerzo hecho por el Consejo de Seguridad por eliminar las causas de esa situación anormal interna y externa de Grecia, en otras palabras ayudar al pueblo griego a que construya una Grecia democrática e independiente como factor para la paz de los Balcanes. En el fondo, esto representan las peticiones del propio pueblo griego que formuló tal solicitud.

La segunda recomendación en orden e importancia, debiera referirse al problema de las minorías nacionales de Grecia. La Comisión llevó a cabo una extensa investigación y comprobó, como ya lo hemos visto, que las minorías nacionales macedonias y albanesas de Grecia estaban sujetas al terrorismo. Después de todo esto, nada sería más normal y justo que formular una recomendación como la que se incluye en el proyecto de resolución de la URSS, a saber, que el Gobierno griego debiera tomar las medidas necesarias para asegurar la abolición de toda discriminación en contra de los ciudadanos griegos de nacionalidad macedonia y albanesa que viven en territorio griego, teniendo presente que debiera permitírseles el uso de su lengua materna en el desarrollo de su cultura nacional.

A este respecto, la recomendación de la mayoría relativa a una transferencia de las minorías macedonia y albanesa, aunque fué sugerida como de carácter voluntario, es especialmente inaceptable. Teniendo presente el terrorismo al cual se ha sujetado a estas minorías, no podemos dejar de considerar la adopción de tal recomendación como una legalización de la política de exterminio proseguida por el régimen griego.

Respecto a la cuestión de los refugiados, la única recomendación lógica y cuerda sería una fundada en el espíritu de comprensión mutua y destinada al establecimiento de relaciones amistosas entre los países interesados, semejante a la que prevé el proyecto de resolución de la URSS. Pero estimamos que esta recomendación debiera ser concreta. Ante todo debiera tomar en cuenta el hecho de que los refugiados griegos que están en Yugoslavia son en su mayoría personas perseguidas a causa de sus creencias democráticas y de sus actividades en la resistencia durante la ocupación, mientras que los refugiados

yugoeslavos que se encuentran en Grecia son en su mayoría traidores, colaboracionistas y criminales de guerra. Por consiguiente, somos de opinión de que debiera recomendarse al Gobierno griego que permita el regreso de los ciudadanos griegos de nacionalidad macedonia y albanesa que huyeron, y que se les compense completamente las pérdidas materiales ocasionadas por el terrorismo, por las medidas discriminatorias y por la necesidad de abandonar sus hogares involuntariamente. Con respecto a los traidores, "quislings" y criminales de guerra, debiera recordarse al Gobierno griego las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, hechas el 13 de febrero de 1946^{11/}.

En relación con la solución de las controversias y desavenencias fronterizas estaría dentro de lo normal formular una recomendación para que se pongan en práctica los acuerdos necesarios relativos a los asuntos de frontera, o para que se concluyan unos nuevos. Al respecto, debe tenerse presente que el Gobierno yugoeslavo, en su nota No. 2080 de 19 de agosto de 1946, aceptó una propuesta anterior del Gobierno griego para reanudar el acuerdo de fronteras que existía antes de la guerra. El Gobierno griego no aceptó tal solución, sino que, por el contrario, la rechazó.

Finalmente quisiera agregar unas pocas palabras acerca de la propuesta de la mayoría de la Comisión Investigadora relativa al establecimiento de una comisión encargada de poner en práctica las recomendaciones del Consejo de Seguridad.

Además de que tal comisión sería prácticamente inútil, consideramos que en sí es contraria a la Carta. El representante de Bulgaria ha indicado ya las contradicciones que existen entre la creación de la comisión con las atribuciones indicadas en la resolución de los Estados Unidos, por una parte, y las disposiciones del Capítulo VI de la Carta^{12/} por la otra. Por consiguiente, no considero necesario insistir más sobre este punto; pero considero que sería conveniente referirnos a estas dos cosas en relación con este asunto.

Ante todo es un hecho que cuando se creó la Comisión, y más aún cuando se estableció el Grupo subsidiario, ya se manifestaban tendencias a extender la competencia del Consejo de Seguridad, en contradicción con la Carta. Conveniría estudiar este asunto más a fondo.

El segundo asunto que deseo mencionar es el concepto jurídico del Secretario General, al cual se refirió el representante de los Estados Unidos en la 156a. sesión^{13/}. El representante de los Estados Unidos lo citó en apoyo de su tesis, pero nosotros, por el contrario, opinamos que confirma nuestro punto de vista.

El asunto presentado al Secretario General formulado en forma abstracta fué el siguiente: ¿Puede el Consejo de Seguridad además de los poderes específicos estipulados en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, ejercitar otros derechos y asumir otras responsabilidades? A

^{11/} Véanse Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 9.

^{12/} Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 57.

^{13/} *Ibidem.*

esta pregunta, y solamente a esta pregunta, contestó afirmativamente el Secretario General. La cuestión no era si el Consejo de Seguridad puede o no extender los poderes específicos previstos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII, o si puede o no ejercitar estos poderes específicos sin tomar en cuenta las disposiciones estipuladas en estos capítulos. En consecuencia, es jurídicamente imposible hacer referencia alguna al concepto del Secretario General citado anteriormente respecto a que según el Capítulo VI sería posible tomar decisiones y no solamente formular recomendaciones, y a que según ese mismo Capítulo, sería posible, sin consentimiento previo de los Estados directamente interesados, prejuzgar el curso que deba darse a otras recomendaciones mediante la creación de una Comisión.

El caso que llevó al Secretario General a dar su concepto jurídico confirma también que no podría justificarse la imposición de decisiones mientras los debates se desarrollan de conformidad con el Capítulo VI. En este ejemplo concreto, se planteó la cuestión de si el Consejo de Seguridad puede o no asumir un mandato en el que, en primer lugar, están de acuerdo todas las grandes Potencias; que, en segundo lugar, ha sido aceptado por la decisión de la mayoría en una conferencia internacional; y por último, aunque no menos importante, que ha sido confirmado por la firma de todos los Estados interesados. Por consiguiente, la cuestión era si el Consejo de Seguridad podía asumir un mandato que le fué delegado voluntariamente por los Estados directamente interesados. En nuestro caso, al contrario, el asunto es si el Consejo de Seguridad puede arrogarse un derecho, sin el consentimiento de los Estados interesados. No se trata de extender los poderes del Consejo de Seguridad, sino de disminuir — y disminuir por la fuerza — los derechos de los Estados soberanos.

Una interpretación correcta del concepto jurídico a que se refirió el representante de los Estados Unidos muestra, no solamente que corresponde a las disposiciones de la Carta, sino también, en nuestra opinión, que una comisión como la propuesta en la resolución de los Estados Unidos es inadmisibles desde el punto de vista jurídico. Repito, nuestra opinión no está en contradicción con la práctica establecida en el Consejo de Seguridad. Estamos convencidos de que la aplicación práctica de tal resolución y de tales recomendaciones no serviría para fortalecer sino para debilitar a las Naciones Unidas, ya que el fortalecimiento y desarrollo de las Naciones Unidas no es posible sino dentro de la estructura de la Carta.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Debido a lo avanzado de la hora, es preciso posponer la interpretación de las observaciones presentadas por el representante de Yugoslavia hasta la sesión de esta tarde. Como es necesario suspender la sesión en esta forma y transcurrirá algún tiempo mientras otro orador toma la palabra, a causa de la interpretación, quisiera pedir, si lo aceptan los representantes de Bélgica y Francia, que en vez de que se haga una interpretación oral durante la sesión de esta tarde, la distribuyamos por escrito. Queda entendido, por supuesto, que no se crea ningún precedente con este acto, puesto que se debe únicamente a las circunstancias especiales que han surgido.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto encargado de Asuntos Jurídicos) (traducido del inglés): El artículo 42 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dice: "Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo serán interpretados en el otro."

Quisiera añadir que el artículo 53 del reglamento provisional de la Asamblea General es exactamente el mismo. Hasta ahora no tenemos ningún precedente del Consejo de Seguridad para el procedimiento sugerido por el Presidente. Sin embargo, ha habido precedentes en la Asamblea General en casos excepcionales como el que confrontamos ahora respecto a una declaración bastante larga que terminó a la 1 p.m. y por consiguiente fué necesario que la interpretación se pospusiera hasta la tarde. En tal caso la Asamblea General consintió en que la interpretación se distribuyera por escrito y no oralmente. Deseo únicamente suministrar esta información a los miembros del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No quisiera crear un precedente ni sugerir siquiera que se establezca una regla general al respecto. Únicamente me refería a la situación especial que se ha presentado hoy.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del inglés): ¿Por qué consideramos especial esta situación?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Para no crear un precedente.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): Sr. Presidente, en las circunstancias en que Vd. acaba de hacer su propuesta, la encuentro aceptable. Comprendo que recibiremos por escrito la traducción francesa de la declaración del representante de Yugoslavia. Dado que esto no constituye un precedente y ya que estamos a punto de levantar la sesión, apruebo este procedimiento si el representante de Bélgica no presenta ninguna objeción.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (traducido del francés): Me adhiero a la declaración del representante de Francia.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (traducido del francés): Este asunto evidentemente debe ser resuelto por los miembros del Consejo de Seguridad, pero nuestro país está directamente interesado en él.

Si se me permite hacer una sugestión pediría, señor Presidente, que no se insista en que la traducción se haga en esta forma, es decir, que se proceda únicamente a la distribución del texto francés de mi discurso. Nuestra delegación no ha preparado sino el texto inglés, la traducción francesa no está lista, de modo que las personas que no puedan entender el texto francés no podrán conocerlo sino hasta esta tarde o acaso hasta mañana.

Pido, pues, señor Presidente, precisamente porque nuestras declaraciones van a ser limitadas, que permita que al menos se nos oiga no solamente en inglés sino también en francés.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Comprendo perfectamente la razón de la objeción planteada por el representante de Yugoslavia. Sin embargo, en vista de la urgencia de la cuestión que examinamos y en vista de que todavía falta una larga discusión, definitivamente prefero la solución que he propuesto.

Deseo agradecer a los representantes de Francia y de Bélgica que hayan manifestado su asentimiento. Deseo subrayar que esta propuesta fué presentada simplemente en vista de la urgente situación actual y que, por consiguiente, se trata de una solución de carácter temporal que no establece ningún precedente ni principio alguno.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): El asunto sería completamente distinto si el representante de Yugoslavia hubiese aceptado que su discurso no fuese interpretado en francés y si él se hubiese contentado con una interpretación en inglés. Sin embargo, él no ha aceptado, y me parece que no nos queda sino satisfacer su deseo. Estimo que sería falta de tacto no complacer al orador que pide la interpretación de su discurso en francés, puesto que lo considera necesario y útil.

No veo por qué debemos introducir innovaciones repentinas al reglamento que nosotros mismos hemos aprobado. Si nosotros no respetamos nuestro reglamento ¿quién lo respetará? Yo no veo qué situación especial existe aquí. No hay ninguna situación especial. Es una situación de las más normales.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto encargado de Asuntos Jurídicos) (traducido del inglés): Quisiera presentar a los miembros del Consejo de Seguridad alguna información adicional acer-

ca del procedimiento seguido en la Asamblea General. Hace un momento dije que en la Asamblea, muy excepcionalmente, se ha decidido distribuir una traducción y no se ha decidido interpretación oral. Sin embargo, si recuerdo correctamente, eso siempre se ha hecho con el consentimiento del representante interesado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): He sido informado por la Secretaría que la traducción francesa escrita no puede estar lista hoy. Estimo que esto cambia algo la situación y, ya que el orador interesado desea que su discurso sea interpretado oralmente en francés, esta tarde se hará la interpretación en francés.

Sr. El-KHOURI (Siria) (traducido del inglés): Sr. Presidente, quisiera llamar su atención hacia otro punto relacionado con lo que estamos discutiendo. No solamente el Consejo de Seguridad oye la discusión de la cuestión de Grecia, sino también el público por medio de la radio. Hay muchos que esperan oír la discusión, sea en un idioma o en otro. Por consiguiente, no solamente es necesario distribuir copias escritas de la traducción francesa, sino también disponer de la interpretación oral en francés. La declaración hecha por el representante de Yugoslavia debe ser radiodifundida igualmente en ambos idiomas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Nos reuniremos de nuevo hoy a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

160a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 17 de julio de 1947, a las 15 horas*

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

225. Orden del día provisional (documento S/418)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia: informe de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia al Consejo de Seguridad (documento S/360)^{1/}.

226. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

227. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el Coronel Kerenxhi, representante de Albania, el señor Mevorah, representante de Bulgaria, el señor Dendramis, representante de Grecia, y el señor Vilfan, representante de Yugoslavia, ocuparon sus puestos a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ahora oiremos la traducción francesa del discurso pronunciado esta mañana por el representante de Yugoslavia.

La declaración hecha en inglés por el señor Vilfan, representante de Yugoslavia, en la 159a. sesión del Consejo de Seguridad, fué interpretada en francés.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Er mi declaración anterior he expresado ya el parecer de la delegación de la URSS sobre el asunto que discutimos. Ahora quisiera dar algunas aclaraciones complementarias respecto a la posición de la delegación de la URSS, en lo que se refiere principalmente al texto de las resoluciones que estudiamos.

Quisiera ante todo hacer observar al Consejo de Seguridad que discutimos en este momento el informe de una comisión investigadora y que en el examen de otros asuntos, no hemos tenido comisiones de esta naturaleza. Esta constituye la primera experiencia del Consejo de Seguridad

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Año Segundo, Suplemento Especial No. 2.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Henan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castillo 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANIA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Koufman Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 48 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kufub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Maliscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Mosku.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1º piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIENT-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratsva i Jedinstva, Zagreb.

[60S11]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).